

Resolución de la Universidad de Huelva por la que se convocan licencias por períodos sabáticos para el año 2025

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regula la concesión de licencias de períodos sabáticos al personal docente e investigador de la Universidad de Huelva, aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad en sesión celebrada el día 09 de mayo de 2016, y modificado en sesión 01 de marzo de 2017, se convocan licencias por períodos sabáticos para el año 2024, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. – Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar, para el año 2025, la concesión de licencias por períodos sabáticos dirigidas al personal docente e investigador de la Universidad de Huelva y con el límite de concesión que se establezca en el próximo Consejo de Gobierno.

La dotación presupuestaria establecida al efecto en el Presupuesto de la Universidad de Huelva correspondiente al ejercicio 2025 ascenderá al importe de la ayuda que se derive del número de contratos de sustitución (PS) de los previstos en el vigente Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de acuerdo el coste equivalente a la carga docente del/la profesor/a sustituido/a, siempre que sea necesaria su sustitución. Límite establecido en el Art. 4.c) del Reglamento para la Concesión de Licencias Septenales de la UHU.

Segunda. – Características y condiciones de la licencia.

1. Se solicitarán para un período igual o superior a seis meses e inferior a doce meses, que deberán disfrutarse entre el mes de septiembre 2025 y el mes de septiembre 2026, curso académico 2025/2526. El período de licencia no podrá ampliarse ni fragmentarse por ningún motivo, ni tampoco podrán acumularse varios períodos sabáticos.
2. La estancia en el centro o centros receptores deberá realizarse de manera ininterrumpida e implicará obligatoriamente movilidad geográfica y académica,

Código Seguro De Verificación	sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g==	Fecha	05/05/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Maria Antonia Peña Guerrero		
Url De Verificación	https://verificafirma.uhu.es/verificarfirma/code/sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g=	Página	1/7



Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificafirma.uhu.es . Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad de Huelva	FECHA	05/05/2025
ID. FIRMA	firma.uhu.es	wNQmNzN/vwMwsKD+GfPN74e3heegEIYK	PÁGINA 1/7



con cambio de residencia, durante el período que se especifique en la memoria de actividades.

3. Esta convocatoria no será de aplicación a las licencias de duración inferior a seis meses, que se regularán por su normativa específica de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Reglamento.
4. Podrán solicitarse licencias por período sabático con los siguientes fines:
 - a. Para la realización de trabajos de investigación.
 - b. Para realizar colaboraciones docentes con otras universidades o centros de investigación.

Tercera. – Requisitos.

1. Quienes deseen solicitar los permisos establecidos por esta resolución deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Pertenecer a la plantilla de personal docente e investigador de la Universidad de Huelva, debiendo encontrarse en la situación administrativa de servicio activo, tener vinculación permanente a la Universidad, dedicación a tiempo completo y acreditar una antigüedad en esta Universidad superior a siete años.
 - b. El/la profesor/a deberá acreditar el desempeño de actividades docentes e investigadoras, de forma ininterrumpida, durante los cinco cursos académicos anteriores al correspondiente a la solicitud de licencia. No se consideran interrupciones los permisos por enfermedad, maternidad o violencia de género, debidamente justificados, ni las comisiones docentes o investigadoras, ni las estancias de formación. Se considerarán interrupciones los períodos en los que el/la profesor/a solicitante haya tenido una dedicación a tiempo parcial, o haya estado en situación de excedencia, servicios especiales o comisión de servicios en otras Universidades o instituciones públicas.
 - c. El/la profesor/a no debe cumplir lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, “Las licencias para periodos superiores a un año o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los cinco últimos años, superen dicho periodo, no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de dos meses”.
 - d. Para tener derecho a solicitar una segunda o sucesivas licencias Septenales deberán haber transcurrido, al menos, cinco cursos

Código Seguro De Verificación	sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g==		Fecha	05/05/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Maria Antonia Peña Guerrero			
Url De Verificación	https://verificafirma.uhu.es/verificarfirma/code/sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g=	Página	2/7	



Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificafirma.uhu.es . Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad de Huelva		FECHA	05/05/2025
ID. FIRMA	firma.uhu.es	wNQmNzN/vwMwsKD+GfPN74e3heegEIYK	PÁGINA	2/7
				

académicos desde la finalización de la licencia Septenal anterior, y se cumpla el citado artículo 8.3 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril.

2. Son requisitos excluyentes de participación o disfrute de licencia:

- a. Estar sometido a procedimiento disciplinario o haber sido sancionado administrativa o penalmente por actividades relacionadas con su actividad profesional como empleado público.
- b. Desempeñar cualquier cargo académico, debiendo renunciar al mismo en el momento del efectivo disfrute de la correspondiente licencia.

Cuarta. – Solicitudes y documentación.

1. La solicitud para la obtención de licencia por período sabático se formalizará conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente convocatoria, mediante instancia dirigida al Vicerrectorado de Profesorado que deberá ser presentada en las oficinas de registro general de la Universidad de Huelva, o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La solicitud Anexo I, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Hoja de autobaremación cumplimentada, según modelo establecido en el anexo VI.
 - b. Memoria de actividades docentes y/o científicas que se van a realizar durante el período de licencia, especificando el tiempo de duración de la estancia con cambio de residencia (Anexo VII).
 - c. Documento acreditativo de la aceptación de la Universidad o Centro de Investigación que acogerá al solicitante, en el que se haga constar el período de duración de la estancia, la aceptación del plan de trabajo presentado por el solicitante y su relación con la trayectoria profesional del mismo.
 - d. Informe motivado del Consejo de Departamento, sobre la repercusión y efectos para el Departamento de la concesión de la licencia y las aportaciones que para la Universidad supondrá el disfrute de la citada licencia, en los términos establecidos en el Anexo II.

Código Seguro De Verificación	sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g==		Fecha	05/05/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Maria Antonia Peña Guerrero			
Url De Verificación	https://verificafirma.uhu.es/verificafirma/code/sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g=	Página	3/7	



Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificafirma.uhu.es . Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad de Huelva		FECHA	05/05/2025
ID. FIRMA	firma.uhu.es	wNQmNzN/vwMwsKD+GfPN74e3heegEIYK	PÁGINA	3/7
				

- e. En caso de no ser necesaria contratación por Licencia se deberá cumplimentar el Anexo II.a
- f. Anexo III y IV de Consentimiento del Profesor/a con déficit o exceso docente para asumir docencia en caso de cubrir por otro Profesor/a.
- g. En caso de cobertura de la docencia mediante contratación temporal, se deberá cumplimentar el Anexo V.

Quinta. Plazo para la presentación de solicitudes y subsanación.

1. Se establece plazo para la presentación de solicitudes, junto con la necesaria documentación, **hasta el 18 de mayo de 2025.**
2. La presente Convocatoria se publicará en el Tablón Electrónico de la Universidad de Huelva (TEO). Asimismo, se encontrará disponible en la página web de la Universidad de Huelva, de forma complementaria y meramente informativa en la página web del Área Gestión de Personal Docente. A través de estos medios se publicarán tanto las relaciones de personas admitidas y excluidas como cuantas comunicaciones y requerimientos relacionados con el concurso se produjesen, así como la orden de concesión de las licencias.
3. De acuerdo con lo previsto en el artº 45.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas publicaciones sustituirán a la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.
4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará una relación provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, disponiendo de un plazo de diez días para la subsanación de defectos. Si esta circunstancia no se produjera, se tendrán por desistidas de sus peticiones.

Sexta. – Comisión Evaluadora de las solicitudes.

1. Para el estudio y posterior propuesta de resolución de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión Evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El/La Vicerrector/a con competencias en materia de profesorado.
Secretario: El/La Director/a de Área de Gestión de Personal Docente

Código Seguro De Verificación	sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g==		Fecha	05/05/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Maria Antonia Peña Guerrero			
Url De Verificación	https://verificafirma.uhu.es/verificafirma/code/sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g=	Página	4/7	



Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificafirma.uhu.es . Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad de Huelva		FECHA	05/05/2025
ID. FIRMA	firma.uhu.es	wNQmNzN/vwMwsKD+GfPN74e3heegEIYK	PÁGINA	4/7
				

Vocal: El/La Vicerrector/a con competencias en materia de investigación.

Vocal: El/La Director/a de Profesorado.

Vocales: Cinco miembros, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora, en representación de cada una de las ramas de conocimiento.

- Esta Comisión Evaluadora valorará los méritos de las personas candidatas de acuerdo con los criterios y puntuaciones que se establecen en el artículo 5 del Reglamento que regula la concesión de licencias de períodos sabáticos al personal docente e investigador de la Universidad de Huelva.

Séptima. Concesión y resolución de la convocatoria

- A la vista de la propuesta formulada por la Comisión Evaluadora, el Consejo de Gobierno acordará la concesión de licencias de períodos sabáticos a los/las profesores/as seleccionados/as, correspondiendo a la Sra. Rectora dictar la correspondiente orden de concesión.
- Contra dicha orden, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.
- El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicar la orden de resolución será de tres meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la mencionada orden de resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Octava. – Derechos y obligaciones de los beneficiarios

1. Régimen retributivo y académico.

- Durante el tiempo que dure la licencia de período sabático, el/la profesor/a beneficiario de la misma percibirá el cien por cien de sus retribuciones. Asimismo, conservará todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.
- La concesión de la licencia no supondrá modificación de la relación de puestos de trabajo de personal docente e investigador en el Departamento al que esté adscrito/a el/la solicitante.
- Cuando un/a profesor/a disfrute de licencia de período sabático su carga docente se cubrirá por el resto del personal docente e investigador del

Código Seguro De Verificación	sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g==	Fecha	05/05/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Maria Antonia Peña Guerrero		
Url De Verificación	https://verificafirma.uhu.es/verificarfirma/code/sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g=	Página	5/7



Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificafirma.uhu.es . Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad de Huelva	FECHA	05/05/2025
ID. FIRMA	firma.uhu.es	wNQmNZn/vwMwsKD+GfPN74e3heegEIYK	PÁGINA 5/7



Departamento. Cuando los Departamentos requieran profesorado de sustitución, las necesidades docentes se cubrirán, en su caso, con la figura de profesorado contratado que la legislación vigente permita y el contrato se extinguirá en el momento de la incorporación del profesor/a sustituido/a.

- d) El/la profesor/a que no pueda disfrutar de la licencia de período sabático en el curso académico para el cual le fue concedida, podrá solicitar al Consejo de Gobierno una prórroga de un año para hacer efectivo este derecho, debiendo manifestarlo con al menos tres meses de antelación al inicio del disfrute de la licencia. La petición de prórroga sólo se podrá efectuar una vez.
- e) En el supuesto de que se produzca la renuncia a la licencia, el interesado perderá el derecho adquirido y deberá someterse a un nuevo procedimiento de selección, en los términos previstos en el Reglamento que regula la concesión de licencias de períodos sabáticos al personal docente e investigador de la Universidad de Huelva.

2. Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Finalizada la licencia, las personas beneficiarias deberán presentar una memoria de las actividades realizadas, en el plazo de tres meses. La citada memoria, cumplimentada de conformidad con el Anexo V, será remitida a los Vicerrectorado/s con competencias en materia de profesorado y/o investigación, para su valoración e información al Consejo de Gobierno.
- b) Durante el período de licencia no se podrán desempeñar otras actividades distintas a las previstas en la memoria de actividades docentes y/o investigadoras que dieron lugar a su concesión.
- c) El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este artículo dará lugar, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a la exclusión del interesado en posteriores convocatorias durante un período total de catorce cursos académicos.

Novena. – Compatibilidad.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad remunerada. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Código Seguro De Verificación	sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g==		Fecha	05/05/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Maria Antonia Peña Guerrero			
Url De Verificación	https://verificafirma.uhu.es/verificarfirma/code/sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g=	Página	6/7	



Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificafirma.uhu.es . Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad de Huelva		FECHA	05/05/2025
ID. FIRMA	firma.uhu.es	wNQmNzN/vwMwsKD+GfPN74e3heegEIYK	PÁGINA	6/7
				

Décima. – Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en esta resolución, además de lo establecido en el Reglamento que regula la concesión de licencias de períodos sabáticos al personal docente e investigador de la Universidad de Huelva y la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima. – Base final.

1. Se faculta a la Vicerrectora de Profesorado para interpretar y desarrollar la presente convocatoria en todos aquellos aspectos que no incidan sustancialmente en el contenido de la misma.
2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la Sra. Rectora de la Universidad de Huelva, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huelva, a la fecha de firma

LA Rectora

M^a Antonia Peña Guerrero

Código Seguro De Verificación	sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g==		Fecha	05/05/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Antonia Peña Guerrero			
Url De Verificación	https://verificafirma.uhu.es/verificarfirma/code/sppFY5gYIwLmf/J1oBun/g=	Página	7/7	



Se permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificafirma.uhu.es . Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad de Huelva		FECHA	05/05/2025
ID. FIRMA	firma.uhu.es	wNQmNzN/vwMwsKD+GfPN74e3heegEIYK	PÁGINA	7/7
				